

Santiago, 30 NOV. 2018

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración (la "**Notificación**"), correspondiente al Correlativo Ingreso N°04923-18, presentada a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 16 de noviembre de 2018, relativa a adquisición del control exclusivo de Aspen Insurance Holdings Ltd. ("**Aspen**") por parte de Apollo Management L.P ("**Apollo**") a través de los vehículos de adquisición con fines especiales Highlands Holdings, Ltd. ("**Parent**") y Highlands Merger Sub Ltd. ("**Merger Sub**") (a todo, la "**Operación**");
2. La Resolución de esta Fiscalía con esta misma fecha, que resuelve la solicitud de exención de las Partes, presentada con fecha 15 de noviembre de 2018, Correlativo de Ingreso N°04901-18 (la "**Resolución de Exención**"), respecto de acompañar a la Notificación determinados antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Reglamento, según se define más abajo;
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
4. Lo establecido en el Título III del Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"); y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por los apoderados de las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir Apollo influencia decisiva sobre Aspen, mediante sus vehículos de adquisición Parent y Merger Sub.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación, así como la Resolución de Exención, es posible concluir que la Notificación está completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN, relativa al Rol N° FNE F166-2018, en razón de lo dispuesto en los considerandos 2 y 3 precedentes.

2°.- COMUNÍQUESE a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol N° FNE F166-2018



F. Coloma R.

FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

CVH
CVH